

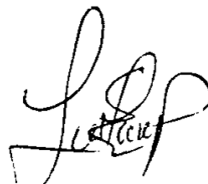
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

El Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00839 del 13 de junio de 2025**, "Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 03 de julio del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00839 del 13 de junio de 2025**, no procede recurso alguno.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00839 del 13 de junio de 2025 y anexos en (23) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00839 DE 2025

(13 Junio 2025)

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 22 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, la Resolución 631 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 10 de 1961 señala que las personas que celebren contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos deben depositar mensualmente en el Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía (en adelante “fondo de becas del MME”), la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación.

Que el artículo 15, numeral 22 del Decreto 381 de 2012¹, modificado por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, asignó a la Dirección de Hidrocarburos la función de “*Liquidar los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.*”

Que mediante el artículo 7, sección 7.1, numeral 7 de la Resolución 631 de 2023², se asignó al Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos la función de “*Estimar, calcular y liquidar los conceptos y valores con respecto del recaudo de aportes al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*”

Que, en uso de las facultades anteriormente citadas y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 10 de 1961, mediante oficio con radicado No. 2-2024-028102 de 21 de agosto de 2024, la Dirección de Hidrocarburos expidió liquidaciones con destino al fondo de becas del Ministerio de Minas y Energía por el segundo trimestre de 2024, en razón de la producción de petróleo y/o gas gravable con destino a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL (en adelante “PAREX”).

Que, mediante el oficio con radicado No. 2-2024-033123 de 26 de septiembre de 2024, la Dirección de Hidrocarburos dio alcance al oficio con radicado No. 2-2024-028102 de 21 de agosto de 2024, aclarando la inconsistencia presentada en la liquidación del mes de junio de 2024 dentro del oficio anteriormente referido, expidiendo con destino a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, la liquidación correspondiente al segundo trimestre del año 2024 por la producción de petróleo y/o gas gravable.

Que mediante radicado No. 1-2024-042345 de 24 de septiembre de 2024, PAREX interpuso recurso de reposición en contra de referida liquidación, realizando a la Dirección de Hidrocarburos las siguientes peticiones:

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”

² “Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

- “1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el presente recurso de reposición por encontrarse dentro del término del artículo 28 de la Ley 10 de 1961, únicamente respecto de lo concerniente a la liquidación relativa al Convenio Arauca.
2. **EXCLUIR** al Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Arauca en la liquidación del Fondo Especial Becas realizadas, para pago de **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL** para el II Trimestre de 2024.
3. **EXCLUIR** al Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Arauca en las futuras liquidaciones del Fondo Especial Becas que se realicen para pago de **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, mientras no ostente la calidad de Titular en el Convenio.
4. **EXCLUIR** al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Cabrestero en las futuras liquidaciones del Fondo Especial Becas que se realicen para pago de **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, puesto que su Contratista es Verano.
5. **INCLUIR** el cobro correspondiente a la Liquidación del Fondo Especial Becas para el mes de junio de 2024.
6. **DECRETAR** las pruebas aportadas y enunciadas en el acápite correspondiente.
6. **ARCHIVAR** el trámite de la referencia.”

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que como sustento de estas solicitudes, el recurrente expone una serie de hechos y argumentos en relación con los sujetos a cargo de esta obligación tributaria y las características de las liquidaciones realizadas por el Grupo Upstream; siendo los principales, los que a continuación se presentan:

- i) El 11 de octubre de 2007, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la “ANH”) y Ecopetrol suscribieron el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Arauca.
- ii) El 19 de junio de 2021, Ecopetrol informó a la ANH que, en atención a lo establecido en la cláusula 19 del acuerdo antes aludido, PAREX sería el operador del “Convenio Arauca” a partir del 16 de julio de esa anualidad.
- iii) El 15 de julio de 2022, la ANH le precisó a Ecopetrol que, pese a que PAREX efectuará los reportes reglamentarios que le correspondan en su calidad de operador, no puede soslayar que es el titular y, por ende, responsable de las obligaciones derivadas del “Convenio Arauca”.
- iv) El 15 de septiembre de 2022, la ANH le dio a conocer a PAREX “su aceptación frente al hecho de que este fungiera como operador en el Convenio referenciado”.

PAREX considera que del contenido del artículo 19 de la Ley 10 de 1961, se extrae que el obligado a pagar las liquidaciones del Fondo de Becas “es quien ha suscrito un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos con el Estado, respecto del área de la que se realizan los cálculos. Lo anterior, debe respetarse en atención al principio de certeza tributaria y la definición del sujeto pasivo para los mismos asuntos”.

Insiste en que no es titular de “un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos suscrito con la ANH en relación con el Convenio Arauca, puesto que únicamente [es el] Operador” y, en ese orden, no está obligado al pago que se le atribuye.

Señala que el Ministerio de Minas y Energía “no puede realizar vía interpretación jurídica la extensión de [la] obligación de pago a Parex, dado que quienes pueden crear

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”*

contribuciones y asignar nuevos sujetos pasivos son el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales”. Por lo tanto, si la aludida cartera reitera su cobro a PAREX, transgrede flagrantemente la Constitución y la Ley, y será sujeto de demanda, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Añade que en la liquidación también se observa otra inconsistencia *“frente al hecho de que el MME incluye en su numeral 1.3 al “Contrato De Explotación CABRESTERO donde PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL funge como Operador titular”, por lo que resulta pertinente informar que su respectivo Contratista es VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL (en adelante “Verano”) y no Parex, en virtud de lo cual deberá excluirse dicho Contrato de la liquidación.”*

Funda lo anterior, en *“la cesión del 100% del interés, derechos y obligaciones de Parex sobre el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Cabrestero en favor de Verano, la cual fue protocolizada mediante Otrosí No. 6 del 27 de diciembre de 2023 (Anexo 5).”*

Por último, evidencia que el Ministerio de Minas y Energía *“no incluyó la liquidación del mes de junio de 2024, por lo que resulta indispensable que se efectúe el respectivo ajuste”.*

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

1. Sobre las liquidaciones para el Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.

La obligación que actualmente controvierte PAREX fue creada en el Decreto Ley 1056 de 1953, posteriormente reemplazada por el artículo 19 de la Ley 10 de 1961³, el cual dispone:

“La persona que celebre con el Estado contrato de exploración y explotación de petróleo se obliga a depositar mensualmente, en el fondo especial de becas en el Ministerio de Minas y Petróleos para atender al sostenimiento de becas en el exterior, la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación. Esta obligación reemplaza la establecida en el artículo 18 del Código de Petróleos.”

Mediante el Decreto 483 de 1990 se reglamentó el funcionamiento del Fondo de Becas del MME y en su artículo 1 lo definió como *“(...) un mecanismo de administración de los recursos provenientes del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 18 y 71 del Decreto-Ley 1056 de 1953, 19 de la Ley 10 de 1961, y 234 del Decreto-Ley 2655 de 1988, así como de los rendimientos y recuperaciones obtenidos en el manejo de los mismos. (...)”*

Así mismo, en su artículo 2 dispuso como objetivo de este Fondo: *“(...) el otorgamiento de becas y apoyos financieros con fines educativos a los candidatos seleccionados por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.”*

Para la administración de los recursos del Fondo de Becas del MME, el Ministerio de Minas y Energía (en adelante el “Ministerio”) y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, celebraron un convenio fechado el 10 de julio de 1990

Frente a la naturaleza de este aporte, el Consejo de Estado ha determinado que comporta las características propias de la parafiscalidad. Así lo manifestó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 22 de junio de 2000⁴, en los siguientes términos:

“Como lo ha expresado la Sala en anteriores oportunidades, estos recursos del Fondo tienen el carácter de contribuciones parafiscales, en cuanto gozan de los elementos

³ “Por el cual se dictan disposiciones en el ramo de petróleos.”

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO. Santa Fe de Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil (2000). Radicación número: 1274.

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

materiales que la jurisprudencia ha definido como característicos, a saber: su observancia obligatoria por parte de las empresas explotadoras de recursos petroleros y mineros, correlativamente con el poder coercitivo de la administración para garantizar su cumplimiento; afectan a un determinado y único grupo económico; además, su destinación sectorial, en la medida en que revierten en beneficio exclusivo de los sectores petrolero y minero.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, toma los datos de producción que registran las empresas en el Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías (SOLAR)⁵, y sobre estos, aplica la tarifa establecida en el citado artículo 19 (un tercio de centavo de dólar por cada barril de petróleo obtenido en la explotación); posteriormente, procede a comunicar el valor que corresponde sobre cada uno de los tipos de producción gravable por trimestre del convenio del que es parte el operador, para el caso, los que corresponden al Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Arauca.

2. Calidad en la que se dirige la liquidación del aporte al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía a Parex.

Las liquidaciones de los aportes parafiscales con el valor trimestral sobre cada tipo de producción gravable del Convenio Arauca, son remitidas al operador del mismo, siendo este, PAREX. Al respecto, el recurrente solicita que el cobro de estos valores le sea dirigido únicamente a Ecopetrol S.A. por ser el titular responsable de las obligaciones que surjan del aludido acuerdo.

Para abordar esta solicitud, se traerán a colación: i) las consideraciones del Consejo de Estado sobre los elementos de esta contribución; ii) las condiciones contractuales del Convenio relativas al ejercicio como operador del mismo; iii) el régimen administrativo que le es aplicable al Convenio Arauca; y, iv) el “Contrato E&P Cabrestero”.

2.1. Elementos del Tributo - Sentencia del Consejo de Estado sobre el aporte al fondo de becas del MME de junio de 2011⁶.

El Consejo de Estado, al estudiar un recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Minas y Energía en contra de la sentencia de primera instancia, en la que el Tribunal declaró la nulidad de una serie de liquidaciones expedidas con cargo a las sociedades Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P. y Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. durante los años 2000, 2001 y 2002, desarrolló el análisis de los elementos de la contribución al Fondo de Becas del MME, señalando así:

“El artículo 18 del Código de Petróleos fue modificado por el artículo 19 de la Ley 10 de 1961, que estableció:

‘La persona que celebre con el Estado contrato de exploración y explotación de petróleo se obliga a depositar mensualmente, en el fondo especial de becas en el Ministerio de Minas y Petróleos para atender al sostenimiento de becas en el exterior, la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación’. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)

De las normas transcritas se observa que mediante la Ley 10 de 1961 se estableció la contribución al Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía, y los siguientes elementos del tributo: i) Sujeto Pasivo: las personas que celebraran contratos de exploración y explotación de petróleo, ii) Sujeto Activo: El Ministerio de Minas y Petróleos (hoy Ministerio de Minas y Energía), iii) Hecho Generador: la suscripción de contrato o contratos de exploración y explotación de petróleo, iv) Base gravable: Por

⁵ Sistema de la ANH.

⁶ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO. Bogotá, D. C., junio veintitrés (23) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-27-000-2004-01281-01(16894). Actor: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO.

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

cada barril de petróleo obtenido en la explotación, la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$1/3 centavos).”

A partir del análisis del Consejo de Estado, se observa que el sujeto pasivo lo constituye la persona que celebre con el Estado el contrato de exploración y explotación de petróleo, la cual, para el caso, es Ecopetrol S.A. pues celebró con la ANH, el Convenio Área de Operación Directa Arauca el 11 de octubre de 2007.

En este asunto, no se discute que Ecopetrol haga parte o no del sujeto pasivo de la obligación parafiscal conforme a las reglas del Convenio Arauca, sino las razones por las cuales esta Dirección dirige las liquidaciones al operador de ese acuerdo, lo cual se analizará en los subsiguientes acápite.

2.2. Calidad de operador del Convenio Arauca.

En cuanto al establecimiento de la calidad de operador desde el marco contractual, es PAREX quien señala, dentro de sus alegatos, que es quien ejerce el rol de operador del Convenio Arauca; aseveración que realiza en los siguientes términos:

Insiste en que no es titular de “un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos suscrito con la ANH en relación con el Convenio Arauca, puesto que únicamente [es el] Operador” y, en ese orden, no está obligado al pago que se le atribuye.

2.3. Responsabilidades que le asisten al operador de un Convenio.

En el asunto sub examine, PAREX asumió la calidad de operador y líder del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Arauca con base en los pactos contractuales adelantados entre éste y Ecopetrol S.A., así como por mandato del Acuerdo 002 de 2017, el cual constituye el reglamento para la asignación de Áreas y “*determina criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, así como para la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos.*”

Dicho acuerdo, define el término operador en el punto 1 “*Significados y Términos*” de su Anexo Técnico, en los siguientes términos:

*“Persona jurídica Individual o aquella **responsable de** dirigir y conducir las operaciones e Exploración y Evaluación, en cumplimiento de contrato de Evaluación Técnica –TEA–; de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, en ejecución de contrato de Exploración y Producción –E&P–, o Especial; la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, **así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio, Unión Temporal o sociedad** constituida con motivo de la adjudicación o asignación, **tratándose de Contratistas Plurales.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, con respecto a la Capacidad Jurídica, dispone en su artículo 22 que:

*“ARTÍCULO 22. CAPACIDAD JURÍDICA. Tienen aptitud para celebrar Contratos destinados a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el ordenamiento superior, y cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés nominativas, o en unidades de fondos de inversión, sea de manera individual **o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura,** que reúnan y acrediten fehacientemente los siguientes requisitos:
(...)*

*22.13 **Asumir el Operador el liderazgo y la representación de la asociación, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH,***

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

en casos de Proponentes y Contratistas Plurales.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, resulta claro que PAREX asume la calidad de operador y líder, con base tanto en los pactos contractuales adelantados entre éste y Ecopetrol S.A.

En consecuencia, las liquidaciones de la contribución parafiscal que realiza el Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos frente a cada tipo de producción gravable dentro del Convenio Arauca, en efecto, deben ser remitidas a PAREX en su calidad de operador y líder del referido acuerdo.

3. Del principio de legalidad del tributo en relación con los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.

PAREX considera que las liquidaciones expedidas por la Dirección de Hidrocarburos no cumplen con los elementos esenciales para su validez como cobro de una contribución parafiscal, entre otras razones, porque transgreden la normativa aplicable, el principio de certeza tributaria y los parámetros de definición del sujeto pasivo de la obligación.

Frente a tales argumentos, debe precisarse que PAREX confunde el principio de legalidad del tributo con las formalidades de la liquidación. En efecto, las liquidaciones elaboradas por el Grupo Upstream de esta dirección no vulneran en ninguna medida el principio de legalidad en materia tributaria, pues estas permiten la ejecución de una contribución creada por el Legislador a través del artículo 19 de la Ley 10 de 1961, normativa que identifica con claridad los elementos esenciales de este tributo.

Sobre el particular, resulta pertinente recordar las manifestaciones efectuadas por la Corte Constitucional respecto del principio de legalidad del tributo, en sentencia C-891 de 2012:

*“El principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 de la Constitución Política: el primero **consagra una reserva en el Congreso para “establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales** en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”, mientras que el segundo exige a la Ley, en algunos casos en concurrencia con las ordenanzas y los acuerdos, la determinación de los elementos de los tributos.*
(...)

*En virtud del principio de legalidad **todo tributo requiere de una ley previa que lo establezca expedida por el Congreso**, las asambleas departamentales o los concejos municipales como órganos de representación popular. Por lo anterior, en sentido material, la ley, al establecer una obligación tributaria, debe suministrar con certeza los elementos mínimos que la definan:*

*‘La Corte advierte, en primer término, que conforme al principio de legalidad en materia tributaria, previsto en el artículo 338 C.P., en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. De esta manera, como lo prevé el mismo precepto superior, **la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores y las bases gravables, al igual que la tarifa de los impuestos**’.*” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Tan claro es el tenor del artículo 19 en la definición de dichos elementos, que el Consejo de Estado adelantó la identificación de aquellos en Sentencia de junio de 2011, traída a colación en el acápite 2.1. de la presente resolución.⁷

⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO. Bogotá, D. C., junio veintitrés (23) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-27-000-2004-01281-01(16894). Actor: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO.

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

Por otro lado, la información que contienen las liquidaciones realizadas por la Dirección de Hidrocarburos a la empresa PAREX responden a los elementos fijados por el artículo antes referenciado.

No obstante lo anterior, el Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos se encuentra trabajando en un nuevo formato de liquidación para el fondo de becas del MME, el cual busca simplificar el proceso de liquidación, generando una sola comunicación por compañía operadora en donde se desagrega la producción gravable de hidrocarburos (petróleo y gas), por contrato y campos, dejando a un lado el tipo de producción que se relacionaba en las liquidaciones anteriores; además, agregará una fecha límite para cancelar la liquidación.

4. Exclusión de PAREX del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Cabrestero en las futuras liquidaciones del Fondo Especial Becas

Sobre el particular, resulta pertinente evidenciar que el “Contrato E&P Cabrestero” fue suscrito por CEPISA COLOMBIA S.A., empresa que paulatinamente fue cediendo a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) LTD., el 100% de sus intereses, derechos y obligaciones del convenio, incluyendo la calidad de operador.

Finalmente, PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL le cedió a VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL sus intereses, derechos y obligaciones del “Contrato E&P Cabrestero”, quedando esta última con el 100% de su titularidad, lo cual quedó protocolizado en el Otrosí 6 de dicho acuerdo, así:

“CLÁUSULAS

PRIMERA: Para todos los efectos legales y contractuales, EL CONTRATISTA del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Cabrestero queda conformado de la siguiente forma:

VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG (operador) 100%

SEGUNDA: CEDENTE [PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL] y CESIONARIO [VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL] deberán dar cumplimiento a las obligaciones de carácter tributario que se generen a su cargo con ocasión de esta cesión, según la normatividad nacional vigente sobre la materia.

TERCERA: Con la suscripción del presente otrosí, el CESIONARIO declara que acepta y asume todos los derechos y obligaciones que comporta la cesión del CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad y debida diligencia en el análisis de las condiciones contractuales y de la gestión hasta ahora adelantada. Por tanto, responderá ante la ANH y ante terceros por eventuales reclamaciones que puedan surgir con ocasión de la ejecución previa del CONTRATO.

CUARTA: El CONTRATISTA responderá ante la ANH por todas y cada una de las obligaciones derivadas del CONTRATO y, en consecuencia, le afectan todas las actuaciones, hechos y omisiones que se hayan presentado, así como las que se pudieren generar con la ejecución futura del mismo.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar a la ANH las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, debidamente modificadas de conformidad con lo pactado en el presente Otrosí, y en el mencionado Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este Otrosí. En todo caso, hasta tanto no se otorguen o modifiquen las garantías contractuales y las mismas fuesen aprobadas por la ANH, las obligaciones derivadas del CONTRATO continuarán siendo amparadas por las garantías constituidas por el CEDENTE, quien se obliga de manera irrevocable a mantenerlas vigentes hasta que el CESIONARIO dé cumplimiento a lo señalado en esta cláusula.

SEXTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO que no fueron modificadas en este Otrosí, continúan vigentes y seguirán siendo vinculantes para las Partes

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

SÉPTIMA: El presente Otrosí se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá DC, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

De lo transcrito se desprende que VERANO aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la cesión del “Contrato E&P Cabrestero”, al punto que pidió que ese convenio sea incluido en la Liquidación del Fondo Especial Becas (I Trimestre de 2024), lo cual tiene todo el fundamento jurídico.

De ahí que las liquidaciones de la contribución parafiscal que realiza el Grupo Upstream de la Dirección de Hidrocarburos frente a cada tipo de producción gravable dentro del “Contrato E&P Cabrestero” deben ser remitidas a VERANO en su calidad de operador titular del referido acuerdo y no a PAREX, como ocurrió.

Ahora, como la exclusión solicitada por PAREX fue efectuada en razón del recurso de reposición que interpuso VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL en contra de la liquidación del segundo trimestre del año 2024, se estará a lo resuelto en la Resolución 00778 de 2025

Finalmente, como la exclusión de la liquidación por el Contrato E&P Cabrestero solicitada por PAREX en el marco de la liquidación del segundo trimestre de 2024 expedida mediante radicado No. 2-2024-028102 del 21 de agosto de 2024 y el alcance con radicado No. 2-2024-033123 del 26 de septiembre de 2024, fue atendida favorablemente en el marco de la respuesta al recurso de reposición que interpuso VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL en contra de la liquidación del segundo trimestre del año 2024, se estará a lo resuelto en la Resolución 00778 de 2024. Es decir, se excluye el Contrato Cabrestero de la liquidación correspondiente al aporte al Fondo Especial de Becas en cabeza de PAREX por el Segundo Trimestre de 2024 y en esa medida, mediante Anexo a la presente resolución, se ajustará la respectiva liquidación.

RESUELVE:

Artículo 1. Reponer parcialmente el oficio No. 2-2024-028102 del 21 de agosto de 2024 y el alcance con radicado No. 2-2024-033123 del 26 de septiembre de 2024, contentivo de la liquidación a favor del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía, correspondiente al segundo trimestre de 2024 por la producción de petróleo y gas gravable a cargo de PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Excluir de la liquidación contenida en el oficio No. 2-2024-028102 del 21 de agosto de 2024 y el alcance con radicado No. 2-2024-033123 de 26 de septiembre de 2024, la liquidación de la contribución parafiscal a favor del Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía correspondiente al Contrato Cabrestero durante el segundo trimestre de 2024. En consecuencia, estarse a lo contenido en el *Anexo 1*, de la presente resolución.

Artículo 2. NO REPONER y, en su lugar, CONFIRMAR en lo demás las obligaciones que tiene PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL con el Fondo Especial Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía, por el segundo trimestre de 2024, en su calidad de operador y líder del Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de Operación Directa Arauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, las liquidaciones por dicho concepto y con cargo a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, serán las contenidas en el *Anexo 1* de la presente resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”

Artículo 3. Conceder el término de diez (10) días a PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, para que realice los pagos respectivos a las liquidaciones señaladas en el artículo 2 de esta resolución, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Ingresar a la página del Icetex, <http://www.icetex.gov.co>, ingresar por la siguiente alternativa: Estudiantes/pagos/reintegro devoluciones/reintegros estudiantes, ingresar el número de NIT de la empresa y diligencia los datos, de esta forma generan el recibo de consignación.
2. Diligenciar cuidadosamente cada uno de los campos solicitados, e imprimir el recibo en una impresora LASER.
3. Acercarse a cualquiera de nuestras entidades autorizadas para realizar el pago, (COLMENA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO o HELM BANK), en efectivo, cheque de gerencia o empresarial o con nota débito si posee cuenta en alguna de estas entidades.
4. Una vez realizada la transacción, se debe informar al correo electrónico tesoreria@icetex.gov.co, Tels. 3821694, de lo contrario no habrá aplicación contable y quedará la transacción como “pendiente de aclarar”.
5. Remitir vía correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano del MME a los correos menenergia@minenergia.gov.co, yrodriguez@minenergia.gov.co y imruiz@minenergia.gov.co la confirmación del pago realizado por su empresa, indicando el valor de la consignación, el trimestre, los contratos sujetos del aporte, número de radicado de la liquidación que están consignando y la TRM del día que se efectuó el pago.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución al doctor Milton René Martín González, mandatario General Suplente de Parex, a los correos rafael.pinto@parexresources.com; catalina.borda@parexresources.com; milton.martin@parexresources.com y notificacionesjudiciales@parexresources.com.

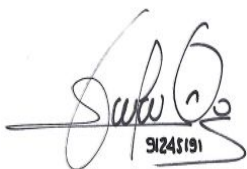
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. Una vez surtida la notificación, por el Grupo de Upstream remítase copia de esta resolución a la Subdirección de Talento Humano y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para conocimiento.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de Junio de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



91243191

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Rafael Antonio Delgado Carvajal

Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Leonardo Augusto Tamayo Pérez

Aprobó: Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra el oficio con radicado No. 2-2024-028102, liquidaciones de aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros correspondiente al segundo trimestre de 2024”*

Anexo 1. Liquidación de la contribución parafiscal al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2024 - PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL

1. Producción de Petróleo Gravable

1.1 Por el Contrato De Explotación CAPACHOS donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.1.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
ANDINA	169390.85	140981.43	121508.28
CAPACHOS	34108.58	36013.48	33599.60
CAPACHOS SUR	24450.27	28669.72	27064.01
TOTAL DE BARRILES	227,949.70	205,664.63	182,171.89
PAGO USD	\$ 759.83	\$ 685.55	\$ 607.24
PAGO TOTAL USD			\$ 2,052.62

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de DOS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación CAPACHOS para el segundo trimestre del año 2024

1.2 Por el Contrato De Explotación LLA 30 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.2.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
ADALIA	4427.18	12593.36	10197.04
TOTAL DE BARRILES	4,427.18	12,593.36	10,197.04

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

PAGO USD	\$ 14.76	\$ 41.98	\$ 33.99
PAGO TOTAL USD			\$ 90.73
<i>*x 1/3 x 1/100 = US\$</i>			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación LLA 30 para el segundo trimestre del año 2024

1.3 Por el Contrato De Explotación LLA 40 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.3.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
BEGONIA	16939.20	17207.43	9643.99
TOTAL DE BARRILES	16,939.20	17,207.43	9,643.99
PAGO USD	\$ 56.46	\$ 57.36	\$ 32.15
PAGO TOTAL USD			\$ 145.97
<i>*x 1/3 x 1/100 = US\$</i>			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación LLA 40 para el segundo trimestre del año 2024

1.4 Por el Contrato De Explotación LOS OCARROS donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.4.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

LAS MARACAS	4209.01	4305.25	4009.86
TOTAL DE BARRILES	4,209.01	4,305.25	4,009.86
PAGO USD	\$ 14.03	\$ 14.35	\$ 13.37
PAGO TOTAL USD			\$ 41.75
<i>*x 1/3 x 1/100 = US\$</i>			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación LOS OCARROS para el segundo trimestre del año 2024

1.5 Por el Contrato De Explotación LLA 26 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.5.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
RUMBA	34968.97	32784.63	25508.65
TOTAL DE BARRILES	34,968.97	32,784.63	25,508.65
PAGO USD	\$ 116.56	\$ 109.28	\$ 85.03
PAGO TOTAL USD			\$ 310.87
<i>*x 1/3 x 1/100 = US\$</i>			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación LLA 26 para el segundo trimestre del año 2024

1.6 Por el Contrato De Explotación VIM 1 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.6.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
LA BELLEZA	92809.15	105057.29	105248.74
TOTAL DE BARRILES	92,809.15	105,057.29	105,248.74
PAGO USD	\$ 309.36	\$ 350.19	\$ 350.83
PAGO TOTAL USD	\$ 1,010.38		
*x 1/3 x 1/100 = US\$			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de MIL DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación VIM 1 para el segundo trimestre del año 2024

1.7 Por el Contrato De Explotación CONVENIO AGUAS BLANCAS donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.7.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
AGUAS BLANCAS	3272.99	3445.87	2924.01
TOTAL DE BARRILES	3,272.99	3,445.87	2,924.01
PAGO USD	\$ 10.91	\$ 11.49	\$ 9.75
PAGO TOTAL USD	\$ 32.14		
*x 1/3 x 1/100 = US\$			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de TREINTA Y DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación CONVENIO AGUAS BLANCAS para el segundo trimestre del año 2024

1.8 Por el Contrato De Explotación BORANDA donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

1.8.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
BORANDA	10604.36	9388.69	9281.21
TOTAL DE BARRILES	10,604.36	9,388.69	9,281.21
PAGO USD	\$ 35.35	\$ 31.30	\$ 30.94
PAGO TOTAL USD	\$ 97.58		
*x 1/3 x 1/100 = US\$			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación BORANDA para el segundo trimestre del año 2024

1.9 Por el Contrato De Explotación ARAUCA donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.9.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
ARAUCA	104062.38	83150.26	64130.55
TOTAL DE BARRILES	104,062.38	83,150.26	64,130.55
PAGO USD	\$ 346.87	\$ 277.17	\$ 213.77
PAGO TOTAL USD	\$ 837.81		
*x 1/3 x 1/100 = US\$			

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación ARAUCA para el segundo trimestre del año 2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

1.10 Por el LLA 81 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

1.10.1 Liquidación del fondo especial de becas petróleo, segundo trimestre 2024

CAMPO	BARRILES NETOS		
	ABRIL	MAYO	JUNIO
CAPYBARA	13060.41	12150.75	10301.29
TOTAL DE BARRILES	13,060.41	12,150.75	10,301.29
PAGO USD	\$ 43.53	\$ 40.50	\$ 34.34
PAGO TOTAL USD			\$ 118.37

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de petróleo asciende a la suma de CIENTO DIECIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al LLA 81 para el segundo trimestre del año 2024

2. Producción de Gas Gravable

Para la liquidación del fondo especial de becas de gas se utiliza un factor de equivalencia de gas a barriles 5.7 KPC-BLS, según lo establecido en la ley 756 de 2002 artículo 16.

2.1 Por el Contrato De Explotación CAPACHOS donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.1.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ANDINA	177773.78	168513.80	141927.89	3475.31	0.00	0.00
CAPACHOS	69827.73	63272.08	56820.18	1365.06	0.00	0.00
CAPACHOS SUR	25536.07	30466.94	29122.90	499.21	0.00	0.00
VOLUMEN TOTAL K.P.C	273,137.59	262,252.82	227,870.96	5,339.58	0.00	0.00
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	47,918.87	46,009.27	39,977.36	936.77	0.00	0.00
PAGO USD	\$ 159.73	\$ 153.36	\$ 133.26	\$ 3.12	\$ 0.00	\$ 0.00
PAGO TOTAL USD						\$ 449.47

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación CAPACHOS para el segundo trimestre del año 2024

2.2 Por el Contrato De Explotación LLA 30 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.2.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ADALIA	0.00	0.00	0.00	74.82	154.55	146.20
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	74.82	154.55	146.20
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	13.13	27.11	25.65
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.04	\$ 0.09	\$ 0.09
PAGO TOTAL USD						\$ 0.22

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación LLA 30 para el segundo trimestre del año 2024

2.3 Por el Contrato De Explotación LLA 40 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.3.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BEGONIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PAGO TOTAL USD						\$ 0.00

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CERO DÓLARES CON CERO CENTAVOS, correspondientes al Contrato De Explotación LLA 40 para el segundo trimestre del año 2024

2.4 Por el Contrato De Explotación LOS OCARROS donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.4.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
LAS MARACAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PAGO TOTAL USD						\$ 0.00

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CERO DÓLARES CON CERO CENTAVOS, correspondientes al Contrato De Explotación LOS OCARROS para el segundo trimestre del año 2024

2.5 Por el Contrato De Explotación LLA 26 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.5.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
RUMBA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PAGO TOTAL USD						\$ 0.00

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CERO DÓLARES CON CERO CENTAVOS, correspondientes al Contrato De Explotación LLA 26 para el segundo trimestre del año 2024

2.6 Por el Contrato De Explotación FORTUNA donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.6.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TOTUMAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERLA NEGRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AURELIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SÍLFIDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PAGO TOTAL USD						\$ 0.00

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CERO DÓLARES CON CERO CENTAVOS, correspondientes al Contrato De Explotación FORTUNA para el segundo trimestre del año 2024

2.7 Por el Contrato De Explotación VIM 1 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.7.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
LA BELLEZA	0.00	65609.02	131807.35	5096.06	30812.12	19188.84

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	65,609.02	131,807.35	5,096.06	30,812.12	19,188.84
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	11,510.35	23,124.10	894.05	5,405.64	3,366.46
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 38.37	\$ 77.08	\$ 2.98	\$ 18.02	\$ 11.22
PAGO TOTAL USD						\$ 147.67
*x 1/3 x 1/100 = US\$						

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación VIM 1 para el segundo trimestre del año 2024

2.8 Por el Contrato De Explotación CONVENIO AGUAS BLANCAS donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.8.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
AGUAS BLANCAS	18882.24	19779.05	18845.51	838.14	678.61	730.61
VOLUMEN TOTAL K.P.C	18,882.24	19,779.05	18,845.51	838.14	678.61	730.61
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	3,312.67	3,470.01	3,306.23	147.04	119.05	128.18
PAGO USD	\$ 11.04	\$ 11.57	\$ 11.02	\$ 0.49	\$ 0.40	\$ 0.43
PAGO TOTAL USD						\$ 34.94
*x 1/3 x 1/100 = US\$						

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación CONVENIO AGUAS BLANCAS para el segundo trimestre del año 2024

2.9 Por el Contrato De Explotación BORANDA donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.9.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BORANDA	0.00	0.00	0.00	204.93	90.80	71.36
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	204.93	90.80	71.36
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	35.95	15.93	12.52
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.12	\$ 0.05	\$ 0.04
PAGO TOTAL USD						\$ 0.21

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación BORANDA para el segundo trimestre del año 2024

2.10 Por el Contrato De Explotación ARAUCA donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.10.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ARAUCA	0.00	0.00	0.00	0.00	841.22	21606.82
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	0.00	841.22	21,606.82
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	147.58	3,790.67
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.49	\$ 12.64
PAGO TOTAL USD						\$ 13.13

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de TRECE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al Contrato De Explotación ARAUCA para el segundo trimestre del año 2024

2.11 Por el Contrato De Explotación LLA 16 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.11.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
KONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PAGO TOTAL USD						\$ 0.00

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de CERO DÓLARES CON CERO CENTAVOS, correspondientes al Contrato De Explotación LLA 16 para el segundo trimestre del año 2024

2.12 Por el LLA 81 donde PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL funge como Operador titular.

2.12.1 Liquidación del fondo especial de becas gas, segundo trimestre 2024

CAMPO	VOLUMEN GRAVABLE K.P.C			VOLUMEN PENALIZADO K.P.C		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	ABRIL	MAYO	JUNIO
CAPYBARA	0.00	0.00	0.00	564.08	1769.22	1362.18
VOLUMEN TOTAL K.P.C	0.00	0.00	0.00	564.08	1,769.22	1,362.18
BARRILES DE CRUDO EQUIVALENTES	0.00	0.00	0.00	98.96	310.39	238.98
PAGO USD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.33	\$ 1.03	\$ 0.80
PAGO TOTAL USD						\$ 2.16

*x 1/3 x 1/100 = US\$

Fuente: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR

De acuerdo con lo anterior, el pago de la liquidación al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros por la producción de gas asciende a la suma de DOS DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, correspondientes al LLA 81 para el segundo trimestre del año 2024

Para realizar los pagos respectivos a las Liquidaciones del Fondo Especial de becas anteriormente mencionadas, deberá seguir el procedimiento descrito a continuación:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



1. Ingresar a la página del Icetex, <http://www.icetex.gov.co>, ingresar por la siguiente alternativa: Estudiantes/pagos/reintegro devoluciones/reintegros estudiantes, ingresar el número de NIT de la empresa y diligencia los datos, de esta forma generan el recibo de consignación.
2. Diligenciar cuidadosamente cada uno de los campos solicitados, e imprimir el recibo en una impresora LASER.
3. Acercarse a cualquiera de nuestras entidades autorizadas para realizar el pago, (COLMENA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO o HELM BANK), en efectivo, cheque de gerencia o empresarial o con nota débito si posee cuenta en alguna de estas entidades.

Una vez realizada la transacción, se debe informar al correo electrónico tesoreria@icetex.gov.co, Tels. 3821694 fax.3389256, de lo contrario no habrá aplicación contable y quedará la transacción como “pendiente de aclarar”.

Así mismo, deberá remitir vía correo electrónico a la Subdirección de Talento Humano del MME a los correos jfaguilar@minenergia.gov.co, mcortega@minenergia.gov.co, jpbabativa@minenergia.gov.co, cymendez@minenergia.gov.co y mebeltran@minenergia.gov.co la confirmación del pago realizado por su empresa, indicando el valor de la consignación, el trimestre, los contratos sujetos del aporte, numero de radicado de la liquidación que están consignando y la TRM del día que se efectuó el pago.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180